



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Declárese como zona de emergencia y/o desastre por las precipitaciones ocurridas el pasado 3 de Diciembre de 2002, durante el término de 12 meses, a la provincia de San Juan.

Artículo 2º: A tal efecto se aplicará, todo lo pertinente y de modo supletorio a las disposiciones de la presente, la ley 22.913.

Artículo 3º: Créase un fondo especial de emergencia con el objeto de paliar la grave situación económica y social que afecta a diversos departamentos de la Provincia de San Juan, a raíz del fenómeno sufrido.

Artículo 4º: La partida del fondo mencionado en el artículo precedente será transferida a la citada jurisdicción provincial para resolver las necesidades inminentes en materia de recuperación de servicios, así como la ejecución de programas de emergencia habitacional, extendiendo sus efectos al otorgamiento de ayuda financiera para las actividades agropecuarias, comerciales e industriales.

Artículo 5º: El Gobierno provincial deberá realizar un informe de las partidas verificadas y requerimientos futuros para dotar a las zonas afectadas de instrumentos adecuados para la recuperación de las mismas, el que será elevado a la Jefatura de Gabinete de Ministros para su posterior evaluación y resolución.

Artículo 6º: Dicho fondo se conformará con las partidas provenientes del presupuesto nacional del año 2003, autorizándose al Poder Ejecutivo Nacional a tomar créditos de organismos internacionales con el objeto de solventar el saldo necesario para integrar el fondo especial que se crea por esta ley.

Artículo 7º: Los fondos transferidos en función de la presente ley estarán sujetos al contralor del organismo provincial competente.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, para que a través de la autoridad de aplicación en materia tributaria, disponga el diferimiento, en forma inmediata, y por el plazo de ciento ochenta (180) días de las obligaciones previsionales y tributarias vencidas y a vencer.

Artículo 9º: Solicitar a la banca pública nacional a disponer medidas especiales destinadas a facilitar la reestructuración y renegociación de los



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

pasivos financieros de los afectados por el desastre ocasionado por dichas precipitaciones.

Artículo 10°: Solicitar al Banco Central de la República Argentina instrumente las medidas necesarias a los fines de favorecer el tratamiento y calificación crediticia de los deudores alcanzados, disponiendo excepciones respecto de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen legal del cheque para los damnificados.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. JORGE ALBERTO ESCOBAR
DIPUTADO DE LA NACION


DR. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación